



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-009-**2018-00325-00**
Demandante: Romero Segundo Geney Morales
Demandado: Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, siendo reformado el libelo introductorio en mención mediante memorial arrimado el 17 de octubre de 2018¹, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora Romero Segundo Geney Morales contra el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debidamente reformada, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en los artículo 171 y 173 del C.P.A.C.A., se ordena:

- 1.** Notifíquese esta providencia al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro

¹ Fl. 39

del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.
6. Se tiene a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, abogada titulada, portadora de la C.C N° 1.005.649.033 de Sincelejo y de la T.P. N° 223.593 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA